



**Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **44553 SEN** de la senadora Berra, venido en revisión, por el cual se crea un juzgado de primera instancia de distrito en lo laboral en el distrito judicial N° 11 con sede en la ciudad de San Jorge, departamento San Martín; y dado que cuenta con sanción de la Cámara de Senadores, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del texto sancionado por la Cámara de Senadores en fecha 08 de Julio de 2021 obrante a fojas 18 y 19, el que a continuación se transcribe:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**ARTÍCULO 1** - Créase un Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Laboral en el Distrito Judicial N° 11 con sede en la ciudad de San Jorge, departamento San Martín.

**ARTÍCULO 2** - Modifícanse los artículos 7 inciso 4.11), 70, 74 y 77 de la Ley N° 10.160, -Orgánica del Poder Judicial -, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"4.11) dos en lo Civil y Comercial, uno en lo Laboral, y uno en lo Penal de Instrucción y Correccional, con sede en la ciudad de San Jorge."

"ARTÍCULO 70.- Tienen asiento en las sedes de los Distritos Judiciales N° 1, 2, 3, 4, 5, 11 y 12 y ejercen su competencia material dentro de sus respectivos territorios."



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

"ARTÍCULO 74.- Tienen asiento en las sedes de los Distritos Judiciales N° 1, 2, 3, 4, 5, 11 y 12 y ejercen competencia material dentro de los respectivos territorios."

"ARTÍCULO 77.- Tienen asiento en las sedes de los Distritos Judiciales N° 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 y ejercen su competencia material en sus respectivos territorios.

En el Distrito Judicial N° 10 tienen asiento un Juzgado en lo Civil, Comercial y Laboral en la ciudad de San Cristóbal y otro en la ciudad de Ceres, con competencia territorial concurrente, en los términos del inciso a) punto 2 del artículo 2 de la ley N° 10160."

**ARTÍCULO 3** - La Corte Suprema de Justicia debe disponer las medidas pertinentes para dotar de los recursos humanos y materiales al nuevo Juzgado que se crea en esta ley.

**ARTÍCULO 4** - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 5** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sala de la Comisión en ZOOM, 21 de Octubre de 2021.**

**FIRMANTES: BLANCO – BUSATTO – MAHMUD – RUBEO – BOSCAROL  
– PULLARO – ESPÍNDOLA – BERMÚDEZ – LENCI – REAL.**